



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el día 11 de agosto de 2022 se recibió por parte del apoderado de la parte demandante solicitud se suspensión del proceso y de las medidas cautelares por el término de un mes, la cual se verifica es coadyuvada por la demandada. La Inspección Tercera Municipal de Tránsito informó que el vehículo de placas KNR007 había sido restituido al demandado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de agosto del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO**
Demandado: **MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ**
Radicado: **1700140030102022-00228-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados por la Inspección Tercera Municipal de Tránsito de Manizales, informando sobre la devolución y cancelación del embargo y secuestro por solicitud de la apoderada de la parte demandante.

Sobre el particular se informa que el 12 de agosto de 2022 la referida entidad libró oficio al parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas KNR007 a efectos de que éste le fuera entregado materialmente.

Con memorial radicado el 11 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante, presenta oficio solicitando la suspensión del proceso y de las medidas cautelares por el término de un mes, misma que se verifica viene coadyuvada por la parte demandada; bajo ese entendido a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entenderá que la parte demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE.** Dicha notificación se tendrá como surtida a partir de la fecha en que fue presentada la solicitud, es decir, a partir del 11 de agosto de los corrientes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, éste Despacho encuentra acreditados los requisitos del artículo 161 *ibídem* por cuanto todos los litisconsortes solicitan por el término de un mes la suspensión del proceso y aún no se ha dictado sentencia; por lo tanto, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso hasta el 11 de septiembre de 2022. Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad y se librára nuevamente orden de cautela en los términos solicitados en el libelo introductor.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **MAURICIO MARÍN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.778 desde el día 11 de agosto de 2022, fecha en la cual presentó memorial coadyuvando la suspensión del proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite procesal, desde el 11 de agosto de 2022, hasta el 11 de septiembre de 2022 conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 140 del 24 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e499eeafa6470257cde4366ad5d6206c4e1390038299dff3f48298e5c6330**

Documento generado en 23/08/2022 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>